



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a primero de febrero de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano, con el escrito y anexos de Mauricio Fernández Garza e Hiram Luis de León Rodríguez, Presidente y Síndico Segundo, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 5376. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de febrero de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de Mauricio Fernández Garza e Hiram Luis de León Rodríguez, Presidente y Síndico Segundo, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, por el que promueven controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugnan:

“a).- La omisión en la adecuación de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, conforme a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disposiciones transitorias del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23-veintitrés de diciembre de 1999-mil novecientos noventa y nueve.”

b).- Las consecuencias de hecho como de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas, derivadas del incumplimiento en el deber de legislar, la falta de adecuación de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23-veintitrés de diciembre de 1999-mil novecientos noventa y nueve, la falta de cobro de las contribuciones municipales y la consecuente afectación a la Hacienda Municipal.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, se

tiene por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, en representación del citado Municipio, de conformidad con el artículo 31, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; por designados **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

De conformidad con el artículo 28, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, que faculta al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros e irregulares, a efecto de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, es necesario que el Municipio actor, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **por conducto de sus representantes legales** **aclare su demanda** y precise cuáles son los actos concretos que específicamente atribuye al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, que señala como autoridad demandada, así como los conceptos invalidez correspondientes, en términos del artículo 22 de la Ley Reglamentaria de la Materia, apercibida la autoridad que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo 28.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.